



Vicarios, Coadjutores y veneficiados; no habiendose comprendido en este el presupuesto Paroquial ni en el Repartim<sup>to</sup> del mismo estas asignaciones de las presentes a S. E. a fin de que se sirva autorizarlas para abonarlas en aquellas que considere de absoluta necesidad en lo que alcance el sobrante de dho. presupuesto y Repartim<sup>to</sup>. y aumenten las al del inmediato año de mil ochocientos cuarenta y tres si se las de extra al presupuesto en las citadas circulares: y si bien de laborantes de la contribución real, por ser dotaciones personales procedentes de dizeño, prevenido así a estas municipalidades para que en la orden de dizeño y dizeño no puedan presentarse obras alguna en el libram<sup>to</sup> de las correspond<sup>tes</sup> cartas de pago en virtud de los recibos de los citados interesados.

Se dio cuenta de un oficio de la Real Diputación Provincial de Galicia con fecha del corriente en que cumplido con la N. orden de veinte y cuatro de Octubre último participo el cargo que ha correspondido a esta Villa de veinte y cinco mil trescientos reales por el ramo de Vicarios para el año siguiente y quedo enterado para cumplir con lo que en el mismo se previene segun sea posible. Con lo que se concluyo este acto que firman dho. Sec. de que doy fe el

Fernando Lopez  
 Damian Garcia  
 Bonillo  
 Sebastian en un momento  
 Pedro Lopez  
 yonario de la fues  
 Jose Montañes  
 Antonio Sanchez  
 Alonso Clem.  
 Abil  
 Antonio  
 Alfonso Gornudo  
 de Lavara

